

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracciones III, IV y V; 40, 41, primer párrafo y fracción I; 115, fracción I y 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, párrafos primero y segundo; 8º, fracciones I y II; 11, 12, primer párrafo y fracciones II, III, IV y VIII; 13, párrafos primero, segundo y tercero; 17, 18, 19, 24, 73, fracciones I, II y III; 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5º, párrafo 1; 6º, párrafos 3 y 4; 7º; 16, 24, 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 35, 36, párrafo 1; 66, párrafo 1, fracciones I, V y VI; 114, 115, párrafo 1, fracción I; 116, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-047/11, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobado por el propio órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y el numeral sexto transitorio del decreto 22228/LVIII/08 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco

C O N V O C A

A los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y a los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a participar el domingo primero de julio de dos mil doce en las elecciones ordinarias para elegir:

- Gobernador del Estado para el período comprendido del primero de marzo de 2013 al 05 de diciembre de 2018;
- Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LX Legislatura estatal, para el período comprendido del primero de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2015; y
- Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el período comprendido del primero de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

B A S E S

PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de las candidaturas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, deberán presentarse en los términos de lo establecido en los artículos 116, fracción I, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 45 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 10, 13, 236, párrafo 1, fracción III; 239, párrafo 1, fracción III; 240, párrafo 1, fracción I; y 241 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.2. La solicitud de registro de las candidaturas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a partir del día cinco y hasta el día quince del mes de marzo del año de la elección.

1.3. La coalición por la que se postule a candidato a Gobernador del Estado, tiene efectos sobre la totalidad de los municipios de la entidad, por lo que los partidos políticos coaligados tendrán que presentar candidatos de la propia coalición en todas las elecciones de municipios

SEGUNDA

2.1. Las solicitudes de registro de las candidaturas para diputados al Congreso del Estado de Jalisco deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9; 13; 17, párrafo 2; 236, párrafo 1, fracciones I y II; 237, 239, párrafo 1, fracciones I y II; 240, párrafo 1, fracciones II y III; 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.2. El registro de las veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, deberá ser a partir del día 16 y hasta el día 31 de marzo del año de la elección.

2.3. El registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, deberá ser a partir del día primero y hasta el día quince del mes de abril del año de la elección.

2.4. La solicitud de registro de las fórmulas y de la lista a que se hace referencia en los puntos que anteceden deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.5. Para obtener el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos catorce distritos electorales uninominales.

Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.

TERCERA

3.1. Las planillas y las solicitudes de registro de las candidaturas para presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, 13, 24, párrafos 1 y 3, 29, 236, párrafo 1, fracción IV; 237, 239, párrafo 1, fracción IV; 240, párrafo 1, fracción IV y demás relativos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3.2. El registro de las planillas de municipios deberá ser a partir del día 16 de marzo y hasta el día 15 del mes de abril del año de la elección.

La solicitud de registro de las planillas de municipios deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTA

4.1. Las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, fórmulas y listas de diputados o planillas de municipios que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política de la entidad; 8, 10, 11, 241 y 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás relativos.

QUINTA

5.1. Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatos a Gobernador, diputados o de las planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 28 de octubre de 2011.

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO**